

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley de Cambio Climático para la Sustentabilidad de Tabasco es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio del Estado de Tabasco y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, reducir la vulnerabilidad de los sistemas ambientales, proteger a la población y sus bienes, y coadyuvar a la sustentabilidad.

Las autoridades estatales y municipales, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen obras o actividades en el Estado, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley de Cambio Climático para la Sustentabilidad de Tabasco.

Artículo 2. La presente Ley de Cambio Climático para la Sustentabilidad de Tabasco, tiene por objeto:

- I. Asumir las facultades que la Ley General de Cambio Climático otorga al Estado;
- II. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer las bases para la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la regulación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- III. Establecer la concurrencia con la Federación y los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para enfrentar los efectos adversos del fenómeno del cambio climático a través de estrategias de mitigación y adaptación, privilegiando la protección y seguridad de la población, y coadyuvar al desarrollo sustentable;
- IV. Promover de manera coordinada con la federación acciones para la disminución de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en los sectores productivos, industria, comercios, servicios, gobierno y vivienda;
- V. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del estado frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades estatales de respuesta al fenómeno global;
- VI. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y comunicación en materia de adaptación y mitigación al cambio climático con enfoque de sustentabilidad;

- VII. Establecer las bases para desarrollar políticas públicas en el estado y municipios con criterios transversales sustentables, en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- VIII. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;
- IX. Coadyuvar a que el Estado contribuya con el cumplimiento de los Acuerdos y Tratados internacionales y compromisos que el país ha asumido para enfrentar los efectos del cambio climático;
- X. Promover la transición hacia una economía sustentable y de bajas emisiones y compuestos de efecto invernadero, minimizando el deterioro de los ecosistemas;
- XI. Fortalecer las capacidades de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel estatal que contribuyan a mejorar la resiliencia;
- XII. Promover acciones de Sustentabilidad dentro de los sectores educativos, productivos, industria, comercios, servicios, gobierno, vivienda, salud y otros;
- XIII. Fortalecer a los ecosistemas del estado, para reducir los efectos adversos al cambio climático, mediante estrategias de sustentabilidad; y
- XIV. Coadyuvar a que el Estado contribuya con el cumplimiento de los Acuerdos y Tratados internacionales y compromisos que el país ha asumido para el desarrollo sustentable;

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de las señaladas en la Ley General de Cambio Climático, se entenderá por:

- I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- III. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- IV. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tabasco.
- V. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- VI. Consejo: Consejo Estatal de Cambio Climático;
- VII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- VIII. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la

misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;

- IX. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- X. Emisiones: Sustancia en cualquier estado físico, liberada en forma directa o indirecta al aire, agua, suelo y subsuelo;
- XI. ENAREDD+. Estrategia Nacional para REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación);
- XII. Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XIII. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- XIV. Fomento de capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático;
- XV. Fuentes emisoras: Cualquier tipo de fuente que emita o pueda emitir dentro de su proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere emisiones a la atmósfera;
- XVI. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XVII. Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros;
- XVIII. Ley: Ley de Cambio Climático para la Sustentabilidad del Estado de Tabasco;
- XIX. Ley General: Ley General de Cambio Climático;
- XX. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXI. Programa Especial: Programa Especial de Cambio Climático del Estado de Tabasco, que integra, coordina e impulsa acciones públicas en el Gobierno Estatal para disminuir los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático y promover el bienestar de la población mediante la reducción de emisiones y la captura de gases de efecto invernadero;
- XXII. Registro: Registro Estatal de Emisiones de gases de efecto invernadero;
- XXIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;

- XXIV. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;
- XXV. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XXVI. Secretaría: La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- XXVII. Sectores Productivos: Actividades económicas en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, en los sectores primario, secundario y terciario;
- XXVIII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero;
- XXIX. Sustentabilidad: Capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades;
- XXX. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente; y
- XXXI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Forestal del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco y demás instrumentos jurídicos internacionales, federales y estatales, relacionados con la materia que regula esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 5. El estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Cambio Climático, en esta Ley y en los demás ordenamientos jurídico administrativos aplicables.

Artículo 6. Las atribuciones que la presente Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través de las dependencias y entidades que

integran la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de conformidad con las facultades que les confiere esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Estado:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático y sustentabilidad en concordancia con la política nacional;
- II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático en las materias siguientes:
 - a. Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
 - b. Seguridad alimentaria;
 - c. Educación;
 - d. Infraestructura, transporte eficiente y sustentable;
 - e. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;
 - f. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - g. Residuos de manejo especial;
 - h. Protección civil;
 - i. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
 - j. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - k. Sectores productivos: primario, secundario y terciario; y
 - l. Sector energético.
- III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de sustentabilidad, mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
- V. Establecer criterios y procedimientos sustentables para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
- VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
- VII. Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para la implementación de acciones sustentables para la mitigación y adaptación;
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la

- mitigación y adaptación al cambio climático mediante estrategias sustentables;
- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
 - X. Realizar campañas de difusión y de educación ambiental para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y los beneficios de los programas y políticas con visión de sustentabilidad;
 - XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
 - XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
 - XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;
 - XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover la sustentabilidad mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
 - XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones sustentables para el cumplimiento del objeto de la ley;
 - XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;
 - XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;
 - XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento;
 - XIX. Coadyuvar en el diseño de estrategias para el sector público, social y privado, que orienten las inversiones en producción limpia, forma de producción, comercio y consumo para un desarrollo sustentable; y
 - XX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de sustentabilidad y cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones sustentables para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa Especial, en materia de cambio climático y sustentabilidad con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos urbanos;
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
 - g) Sectores productivos: primario, secundario y terciario; y
 - h) Sector energético.
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información ambiental, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa especial y el programa estatal en la materia;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones sustentables de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
- XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Estado, con la participación de la Federación y los Municipios en su caso, podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático para la sustentabilidad que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 10. Los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 11. La participación social es indispensable para lograr el objeto de esta Ley, por ello los habitantes del Estado participarán de manera ordenada y activa, en la mitigación, adaptación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales y el Programa Especial, se deberán fijar metas específicas de mitigación, adaptación, indicadores de sustentabilidad de las acciones, toma de decisiones en la planeación urbana, así como en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización de nuevas áreas.

Los fines previstos en el párrafo anterior se impulsará la incorporación de principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico, en el aumento de la densidad urbanística, concentración de población en áreas dotadas de todos los servicios que minimice los desplazamientos y que cuente con una red eficaz de transporte público.

Artículo 12. En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, los mapas de riesgo, así como el desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 13. Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos con enfoque sustentable.

Artículo 14. Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:

- I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;
- II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;
- III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;
- IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y

- meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y
- V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.

Artículo 15. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

- I. La preservación e incremento de sumideros de carbono:
 - a. Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;
 - b. Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o manejo silvopastoril;
 - c. Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;
 - d. Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales;
 - e. Incrementar la superficie de áreas naturales protegidas y cambiar sus esquemas de protección bajo decretos y planes de manejo que garanticen su conservación;
 - f. Promover e implementar unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre con especies de flora y fauna nativas como estrategia sustentable;
 - g. Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales;
 - h. Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales sustentables; y
 - i. Establecer medidas de compensación para recuperar servicios ambientales en la actividad ganadera y agropecuaria.
- II. En centros urbanos se implementará el manejo integral de residuos sólidos a fin de no generar emisiones de metano;
- III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y
- IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la hidráulica, la biomasa, o el oleaje marino como estrategia clave de sustentabilidad.

Artículo 16. En la formulación de la política estatal de cambio climático se observarán los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones sustentables para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono con una visión de sustentabilidad;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores sociales y privados para asegurar la instrumentación de la política estatal de cambio climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del programa especial;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; y
- XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.

CAPÍTULO II

ADAPTACIÓN

Artículo 17. La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 18. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones sustentables para la adaptación en la elaboración de las políticas públicas, el programa estatal y los programas en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral del riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura sustentables;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de selvas, recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico considerará el desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y
- IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco y los instrumentos de planeación deberán considerar los aspectos relacionados con el cambio climático como uno de los pilares de la estrategia de ordenación, y en especial el aumento de la densidad urbana, la conservación de las masas forestales, la limitación de la extensión de la mancha urbana y el control de usos en ámbitos vulnerables.

Artículo 19. Se considerarán acciones de adaptación:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;

- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales sustentables y suelos;
- IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable y rehabilitación de cuerpos de agua en el Estado;
- V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VII. La protección de zonas inundables;
- VIII. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- IX. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- X. La elaboración de los atlas de riesgo;
- XI. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XIII. Los programas del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XIV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XV. Los programas en materia de desarrollo turístico;
- XVI. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- XVII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos; y
- XVIII. Las que se requieran para el cumplimiento de la política pública estatal.

Artículo 20. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones sustentables para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como las zonas costeras y deltas de ríos;
- II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial del estado y municipios; y para prevenir y atender el desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- IV. Diseñar planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

- VI. Elaborar e implementar programas con enfoque de sustentabilidad para el fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, así como el fomento de recarga de acuíferos;
- XII. La producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;
- XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- XIV. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;
- XV. Colaborar con la Federación en el programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad;
- XVI. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, zona costera, humedales, manglares, y dulceacuícolas, mediante acciones sustentables para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;
- XVII. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;
- XVIII. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- XIX. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo sustentable; y
- XX. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético estatal y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

CAPÍTULO III

MITIGACIÓN

Artículo 21. Las actuaciones que desarrollen las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la protección y la gestión del medio natural y la biodiversidad para la reducción de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero estarán dirigidas a:

- I. Fomentar la adopción de adecuadas políticas de gestión y conservación de los medios naturales;
- II. Adoptar políticas eficientes en los diferentes sectores dirigidas a premiar las acciones y buenas prácticas del sector privado que conjuntamente contribuyen a la conservación de los medios naturales, su biodiversidad y la reducción de emisiones;
- III. Crear la base de conocimiento necesaria para reforzar la integración entre proyectos de investigación aplicada en biodiversidad y cambio climático; y
- IV. Fomentar la captura de carbono mediante el aumento de zonas verdes y arboladas en las ciudades y entornos urbanos, así como en los edificios urbanos.

La política estatal de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones estatales.

Esta política deberá establecer planes, estrategias sustentables, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por nuestro País en materia de cambio climático.

Artículo 22. La política estatal de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades estatales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:

- I. Fomento de capacidades estatales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:
 - a. Análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de emisiones en el sector actividad objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;
 - b. Análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;
 - c. Análisis de la determinación de Líneas Bases para el sector objeto de estudio;
 - d. Estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada uno de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;
 - e. Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el estado, y el costo de la reducción o captura de emisiones;
 - f. Análisis sobre el sector de generación de electricidad, incluyendo los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica; y
 - g. Análisis del desempeño del sector industrial sujeto de medidas de mitigación comparado con indicadores de producción en otros países y regiones.

- II. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de gases o compuestos efecto invernadero en el estado, considerando:
 - a. La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas, a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por la presente Ley; y
 - b. El análisis costo- eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de emisiones al menor costo.

Artículo 23. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;
- II. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas

- emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
 - IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, Incorporando de manera integral la perspectiva de la sustentabilidad, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada, descentralizada y de los municipios;
 - V. Promover de manera prioritaria, tecnologías sustentables de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
 - VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
 - VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;
 - VIII. Promover ante la Federación la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción petrolera;
 - IX. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;
 - X. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;
 - XI. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
 - XII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;
 - XIII. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado;
 - XIV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas sustentables y acciones de mitigación; y
 - XV. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria satisfaga la demanda de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

Artículo 24. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Municipios, en el ámbito de su competencia,

promoverán el diseño y la elaboración de políticas sustentables y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a. Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono;
- b. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente;
- c. Promover los mecanismos viables técnicos económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos;
- d. Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
- e. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- f. Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable;
- g. Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente de energía, para reducir las emisiones;
- h. Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
- i. Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte mediante:

- a. Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b. Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, incluyendo el transporte fluvial, así como programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de

automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;

- c. Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades; y
- d. Crear mecanismos con visión sustentable para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

- a. Mantener e incrementar los sumideros de carbono mediante plantaciones sostenibles;
- b. Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c. Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
- d. Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costeros, y en particular los manglares;
- e. Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;
- f. Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, pastizales y eliminar las prácticas de roza, tumba y quema;
- g. Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;

- h. Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica;
- i. Establecer medidas de compensación para mitigar emisiones en terrenos ganaderos, mediante el uso de cercos vivos o masas de vegetación; y
- j. Diseñar políticas sustentables y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:

- a. Desarrollar acciones y promover el desarrollo sustentable y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

- a. Desarrollar programas sustentables para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- b. Desarrollar mecanismos y programas sostenibles que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y
- c. Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

- a. Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
- b. Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- c. Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y
- d. Desarrollar políticas sustentables e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de

viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 25. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, el Estado definirá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 26. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 27. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kyoto, las reuniones o conferencias de las partes (COPs) y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el reconocimiento y registro de los programas e instrumentos referidos en el presente artículo.

CAPÍTULO IV

REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEGRADACIÓN Y DEFORESTACIÓN

Artículo 28. Para la reducción de emisiones por degradación y deforestación se implementará una estrategia con el objeto de reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación por uso de suelo y cambio de uso de suelo, así como por la agricultura y la ganadería no sustentable o de alto impacto.

Con la estrategia se promoverá la articulación de políticas públicas que incluyan la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, así como de las comunidades y los diferentes sectores productivos en el estado, para que conforme a su ámbito de competencia participen en las acciones formuladas.

Artículo 29. Para su adecuada aplicación, la estrategia estatal para la reducción de emisiones por degradación y deforestación, deberá estar alineada por componentes, objetivos y líneas estratégicas conforme a lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y la Estrategia Nacional para REDD+ (ENAREDD+).

Artículo 30. La estrategia estatal será promovida por la Comisión, con el apoyo y validación del Grupo de Trabajo de REDD+, el Consejo y el Comité Técnico Consultivo de REDD+ y los gobiernos Federal y Municipal.

Artículo 31. La estrategia estatal para la reducción de emisiones por degradación y deforestación, deberá considerar la hoja de ruta para el desarrollo de cada uno de los siguientes apartados:

- I. Sistema de salvaguardas sociales y ambientales, indicadores y necesidades para su efectiva implementación;
- II. Sistema de monitoreo, reporte y verificación de carbono forestal y la deforestación y degradación estatal;
- III. Escenarios de referencia de emisiones por la deforestación y degradación pasada y escenarios a futuro;
- IV. Mecanismos para una efectiva y plena participación y consulta de los diferentes sectores y grupos sociales;
- V. Programa de fortalecimiento de capacidades en Tabasco para la implementación de la Estrategia Estatal de REDD+;
- VI. Adecuación y/o creación de políticas públicas, programas o proyectos para combatir las causas de la deforestación y degradación en las regiones de la geografía Tabasqueña, considerando para ello el presupuesto requerido y los responsables de su ejecución;
- VII. Arreglos institucionales que permitan desarrollar una adecuada coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de las políticas públicas en materia de REDD+; y
- VIII. Plataformas financieras transparentes, confiables y efectivas para la captación y la distribución equitativa de los recursos.

Artículo 32. Previo a su implementación, la Estrategia Estatal de REDD+ deberá ser aprobada tanto por la Comisión, como por el Consejo.

TÍTULO CUARTO SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Las autoridades estatales y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política estatal de cambio climático;

- II. Promover la aplicación transversal de la política estatal de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos con la federación y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven; y
- IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno estatal y de los municipios, con la Estrategia Nacional, el Programa Especial y el Programa Estatal.

Artículo 34. Las reuniones del Sistema Estatal de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo Estatal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría.

Artículo 35. El Sistema Estatal de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, los gobiernos municipales, un representante de cada una de las organizaciones de productores, asociaciones civiles, cámaras y representantes del Congreso Estatal.

Artículo 36. El Sistema Estatal de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley.

Artículo 37. El Sistema Estatal de Cambio Climático podrá formular a la Comisión recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones de mitigación y adaptación.

Artículo 38. El coordinador del Sistema Estatal de Cambio Climático deberá convocar a sus integrantes por lo menos a una reunión anual, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 39. Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Cambio Climático se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO II

COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 40. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobierno o al titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de:

- I. Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- II. Gobierno;
- III. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- IV. Salud;
- V. Movilidad;
- VI. Turismo;
- VII. Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- VIII. Educación; y
- IX. Finanzas.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de subsecretaría o dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

Artículo 41. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales, representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 42. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de cambio climático;
- II. Formular e instrumentar políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad sustentable de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;
- IV. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Estatal;
- V. Participar con el INEGI para determinar la información que se incorpore en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática estatal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VII. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en el plan estatal y demás instrumentos derivados de él;
- VIII. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de carbono para un desarrollo sustentable, así como de otros

- instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- IX. Promover el fortalecimiento de las capacidades del estado y municipios de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;
 - X. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;
 - XI. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
 - XII. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;
 - XIII. Solicitar recomendaciones al consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;
 - XIV. Emitir su reglamento interno; y
 - XV. Las demás que le confiera la presente ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 43. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Firmar en su carácter de representante de la autoridad estatal los mecanismos, convenios y compromisos relacionados con un desarrollo limpio, bajas emisiones de carbono, cero deforestación, aprobación de proyectos que promueven el desarrollo sustentable del estado, entre otros;
- VI. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;
- VII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la comisión;
- VIII. Promover el desarrollo de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio en el estado con la participación de municipios, así como con sus fuentes de financiamiento; y
- IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso.

Artículo 44. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Grupo de trabajo para la elaboración y seguimiento del Programa Especial;
- II. Grupo de trabajo de políticas de mitigación y adaptación;
- III. Grupo de trabajo sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación;
- IV. Grupo de trabajo de compromisos internacionales en materia de cambio climático;
- V. Grupo para proyectos de reducción de emisiones y de captura de gases de efecto invernadero; y
- VI. Los demás que determine la comisión.

La comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 45. La Comisión contará con una secretaría técnica, que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con el Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, del consejo y del fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al presidente sobre los avances; y
- IV. Las demás que señale el Reglamento que para el efecto se expida.

CAPÍTULO III CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 46. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

Artículo 47. El consejo tendrá un presidente y un secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos

por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 48. Los integrantes del consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 49. El presidente de la comisión designará a los miembros del consejo, a propuesta de las dependencias y entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Artículo 50. El consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 51. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo de Cambio Climático se determinarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 52. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones del Programa Estatal y los programas municipales; así como formular propuestas a la Comisión;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del Consejo;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año; y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 53. Son instrumentos de planeación de la política estatal de Cambio Climático para la Sustentabilidad los siguientes:

- I. El Programa Especial de Cambio Climático del Estado de Tabasco; y
- II. Los programas de los Municipios.

Artículo 54. La planeación de la política estatal en materia de Cambio Climático comprende los periodos constitucionales que corresponden a las administraciones estatal y municipal.

Artículo 55. Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa especial y los programas de los municipios, serán congruentes con los instrumentos de planeación del gobierno federal.

Artículo 56. El Programa Especial será elaborado por la Comisión Intersecretarial. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial.

Artículo 57. El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los instrumentos de planeación del gobierno federal, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del estado;
- II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, control de quemas agropecuarias, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;
- III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;
- IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública estatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;
- V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;

- VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;
- VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;
- IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas; y
- X. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 58. Para la elaboración del Programa, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación estatal.

Artículo 59. En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de los instrumentos de planeación estatal o federal, dichas modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 60. Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa Estatal, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. El programa estatal establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa Especial, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

El programa se elaborará al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 62. El programa estatal incluirá, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con los instrumentos de planeación de la federación en la materia;
- II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

- IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación; y
- V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO V

INVENTARIOS DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEIs)

Artículo 63. El inventario de emisiones de gases de efecto invernadero se elaborará en forma coordinada por la Secretaría y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC).

Los contenidos del Inventario se elaborarán de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años; y
- III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada tres años.

Artículo 64. Las autoridades competentes del Estado y los Municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIII del artículo 7o. de la Ley General, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

CAPÍTULO VI

SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 65. Se integrará un Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático a cargo de la Secretaría, en congruencia con lo dispuesto por la Ley General y la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 66. El Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las emisiones del inventario estatal, municipal y del registro;

- II. Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que nuestro País sea parte;
- III. Las condiciones atmosféricas del territorio estatal, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;
- V. Elevación media del mar;
- VI. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono; y
- VII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 67. En congruencia con el Sistema Nacional de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación, mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con los instrumentos de planeación federales y estatales.

Artículo 68. Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

CAPÍTULO VII

FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 69. Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 70. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos Estatales y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, impuestos, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes estatales correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en Tabasco que de forma voluntaria el fondo adquiera en el mercado; y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 71. Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones sustentables para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables de Estado;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de la zona costera, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades establecidas en el Programa Especial; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano asociado a la disposición final de residuos, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;
- V. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Estatal de Cambio Climático;
- VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Nacional, el Programa Especial y los programas municipales;
- VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

Artículo 72. El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 73. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; y con representantes de las secretarías:

- I. Gobierno;
- II. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- III. Salud;
- IV. Movilidad;
- V. Turismo;
- VI. Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

- VII. Educación; y
- VIII. Finanzas.

Artículo 74. El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de sus reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

Artículo 75. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII REGISTRO

Artículo 76. La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

- I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;
- II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
- III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes; y
- V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.

Artículo 77. Las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

Artículo 78. Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

CAPÍTULO XXIII

DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

Artículo 79. Todos los sectores productivos que desarrollen obras o actividades en el territorio estatal, deberán realizar un estudio socio ambiental de los alcances del proyecto, basados en las características de sus actividades, del entorno en donde éste será desarrollado, considerando los indicadores sociales y ambientales establecidos en el Reglamento de esta Ley, las Guías y/o Lineamientos de la Autoridad competente, a fin de determinar la sustentabilidad del proyecto, y que tendrá por objeto mitigar los efectos del cambio climático, prevenir, reducir, y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones que se ocasionen o puedan ocasionar al ambiente y sus recursos, así como considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable.

Artículo 80. El Ejecutivo Estatal y los Municipios impulsarán las actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, que cumplan con condiciones y criterios de producción que favorezcan la reducción de emisiones, así como el consumo de los productos que provengan de dichas actividades. En concreto, se impulsarán el aprovechamiento agrícola, forestal y ganadero local que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Utilización de fertilizantes orgánicos;
- II. Elaboración de productos conforme a criterios de producción sostenible, que tiendan a cerrar ciclos biológicos; y
- III. Mantenimiento y conservación del medio natural.

Artículo 81. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, así como los organismos autónomos en todas sus dependencias y sus unidades administrativas, y los diversos sectores de la sociedad implementarán acciones sustentables.

Las acciones sustentables a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con los lineamientos que establecerá la Secretaría, considerando las necesidades y circunstancias de las unidades administrativas obligadas a su implementación. De igual forma, podrá brindar apoyo en la formulación de las acciones sustentables.

Artículo 82. Las acciones sustentables tendrán como finalidad un consumo responsable, racional y eficiente del capital natural, la energía eléctrica, recursos materiales, otros productos y servicios que conlleven a la disminución de emisiones que mitiguen los efectos adversos del cambio climático.

Los sujetos obligados que no cumplan con lo antes señalado y demás normatividad correspondiente, serán sancionados de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 83. El Gobierno del Estado en el ámbito de su respectiva competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático.

Artículo 84. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y nacional en la materia.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

Artículo 85. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono; y
- III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

Artículo 86. La Secretaría, con la participación de la Comisión y el Consejo podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

Artículo 87. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Artículo 89. La Comisión, en coordinación con el INECC y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, deberán elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del Estado en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Estatal de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Artículo 90. Los recursos federales que se transfieran al Estado y Municipios a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IGUALDAD DE GÉNERO Y
COMUNICACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 91. El Gobierno Estatal y los Municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de Cambio Climático.

Artículo 92. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático; y
- IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

CAPÍTULO II
GÉNERO Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 93. El Gobierno Estatal y los Municipios, considerando que la vulnerabilidad que enfrentan las mujeres ante los riesgos de desastres difiere en función de los roles que desempeñan y los espacios en que se desarrollan, fomentarán su participación activa en las políticas públicas del cambio climático.

Artículo 94. La Agenda de Género se integrará como uno de los componentes del Programa Especial. La cual debe ser transversal en la implementación de estrategias de cambio climático, favoreciendo la adquisición de conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas que se adquieren mediante procesos de capacitación y aprendizaje que van de la teoría a la práctica y viceversa.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 95. El gobierno estatal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán acciones destinadas a fomentar la educación para el cambio climático, su comunicación y al desarrollo de la investigación que permita generar información para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

Artículo 96. Para efectos de lo anterior, la Comisión:

- I. Convocará a las dependencias que la integran para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones no gubernamentales, instituciones de educación superior, asociaciones de productores y grupos sociales para la protección del ambiente, para la elaboración de proyectos de su interés;
- III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones del programa estatal de cambio climático;
- IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en la implementación de eficiencia energética, medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia climática, a través de la implementación de una estrategia de comunicación del cambio climático;
- VI. Realizará campañas y programas de educación para promover el consumo sustentable;
- VII. Concertará acciones de investigación con el CONACYT, CECYTET e instituciones de investigación del estado, para la proyectos de investigación enfocados a la mitigación y adaptación al cambio del clima;
- VIII. Diseñará e implementará en los municipios, una estrategia de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en salud, con enfoque de género;
- IX. Utilizará instrumentos de educación y comunicación masiva para desarrollar una cultura de la sustentabilidad y aprovechamiento de energías renovables; e
- X. Impulsar una amplia campaña de difusión de la cultura preventiva, con énfasis en los habitantes de las zonas más vulnerables.

TÍTULO SÉPTIMO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 97. La Secretaría realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de cambio climático e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 98. Las personas físicas o jurídico colectivas responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 99. Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o jurídico colectivas responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 100. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, se podrá imponer una multa de quinientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerse la sanción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 101. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Secretaría aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerse la sanción. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 102. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Intersecretarial y el Consejo Estatal del Cambio Climático se instalarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Las dependencias y unidades administrativas de la administración pública estatal y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno Estatal y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARCO ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO ARTURO DEL
RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. MARIO RAFAEL LLERGO
LATOURNERIE
SECRETARIO DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO